



CAUSA 181-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 181-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de enero de 2019.- Las 12h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente, el oficio No. TCE-SG-OM-2018-0364-O, de 28 de diciembre de 2018, por el cual Secretaría General de este Tribunal asignó al Recurrente la casilla contencioso electoral No. 124.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. El 24 de diciembre de 2018, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en 5 fojas, suscrito por la Dra. Tania Andrade Ullauri, quien indica ser la patrocinadora del Director Provincial de Pichincha del Movimiento Alianza País, señor René Espín Lamar. (fs. 1-5)

1.2. Al expediente Secretaría General le asignó el número 181-2018-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 26 de diciembre de 2018, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas seis (6).

1.3. El 26 de diciembre de 2018, a las 12h40, se recibe en este Despacho el expediente en seis (6) fojas.

1.4. Con providencia de 26 de diciembre de 2018 a las 17h25, esta juzgadora solicitó:

"PRIMERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la Dra. Tania Andrade Ullauri, en el plazo de un día, legitime su intervención.

SEGUNDO.- El señor René Espín Lamar, observe y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral". (fs. 61 y 61vta.)

1.5. El Sr. René Espín Lamar, con escrito presentado en la Secretaría General de Este Tribunal, el 27 de diciembre de 2018 a las 18h08, da cumplimiento a lo solicitado en providencia de 26 de diciembre de 2018 a las 17h25. (fs. 63-67)

1.6. Mediante providencia de 28 de diciembre de 2018 a las 16h10, en mi calidad de jueza sustanciadora de la causa ordené:

"PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-20-12-2018". (fs. 68 y 68 vta.)

1.7. Con oficio No. CNE-SG-2018-01413-OF de 30 de diciembre de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da cumplimiento a lo solicitado y remite "...en doscientas veintiséis (226) fojas el expediente relacionado con la Resolución No. PLE-CNE-3-20-12-2018...". (fs. 72-227)



CAUSA 181-2018-TCE

Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2; 72 inciso segundo; 244; 268 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Secretaría General remita el expediente de la causa No. 181-2018-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al Accionante señor René Espín Lamar y a su patrocinadora en el correo electrónico: taniaandrade24@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 124 asignada.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamañt Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha adjuntando copia del escrito que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto.

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JA